



**Junta Vecinal XXX**  
**Sr. Presidente**  
**XXX**  
**(Burgos)**

**Asunto: Indemnizaciones por desplazamientos de los miembros de la Entidad local / Resolución**

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **604/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La queja cuestionaba la percepción de dietas por los desplazamientos que había realizado el Alcalde Pedáneo al Ayuntamiento XXX para asistir a las sesiones de la Junta Vecinal, estando empadronado en XXX.

Un vocal (...) había presentado una solicitud con fecha XXX (Nº XXX) en la que pedía que le fueran abonados igualmente los gastos de desplazamiento por asistir a las sesiones de la Junta Vecinal XXX en el año 2021, desde su domicilio en XXX hasta el Ayuntamiento XXX donde se celebran. En este caso la solicitud fue denegada por resolución de esa Alcaldía de XXX, en la que se indica:

*“Por lo que respecta a los gastos de desplazamientos de Alcalde, sí que se está teniendo en cuenta los desplazamientos desde su vivienda en XXX, pero se está tratando de compensar mi dedicación a la Alcaldía y los gastos que esta comporta, estando los gastos de asistencia fundados, fundamentalmente, en los gastos que me supone acudir a la sede del Ayuntamiento, para despachar asuntos de Alcaldía”.*

Admitida a trámite la queja esta Defensoría le solicitó información sobre la cuestión planteada.

El informe enviado señala lo siguiente:

*“En cuanto al criterio seguido para abonar indemnizaciones por gastos de desplazamiento a los miembros de la Junta Vecinal, señalar que se recoge en el párrafo que Uds. transcriben. Es decir, los gastos de Alcaldía del año 2021 están fundados en los desplazamientos que hago al Ayuntamiento XXX, donde se centraliza la gestión*



*administrativa, en ocasiones varias veces por semanas, para despachar asuntos de la Alcaldía, como firmar correspondencia, órdenes de pago, contratos, etc. Es decir por despacho de asuntos de Alcaldía.*

*Estos desplazamientos, que se realizan con mi vehículo, suponen tiempo y dinero propio, que esta Alcaldía debe de dedicar a la Junta Vecinal XXX.*

*En el presupuesto del ejercicio 2021 se contempló una partida de dietas para compensar estos gastos.*

*Por lo que respecta a la copia de los acuerdos adoptados por esta Junta Vecinal sobre las retribuciones económicas de sus integrantes desde la sesión constitutiva, se remite acta de la sesión de esta Junta Vecinal de fecha XXX 2022, en la que se fijan unas dietas por asistencia a Plenos de los miembros de esta Junta Vecinal, dietas que hasta ahora no se habían acordado ni cobrado por ningún miembro de la Junta Vecinal.*

*Por lo que se refiere a la sede de celebración de las sesiones oficiales de la Junta Vecinal, indicar que creemos que las sesiones de la Junta Vecinal XXX se celebran en el Ayuntamiento XXX desde que esta Junta se fusionó al Ayuntamiento, a principios de los años setenta, por lo que no nos consta que exista una resolución que decidiera el cambio de lugar de celebración. No obstante, XXX, cuando me hice cargo de la Alcaldía XXX, se solicitó XXX al anterior Alcalde (...), numerosa documentación de la Junta Vecinal que obraba en su poder, y que nunca fue entregada, pudiendo encontrarse entre esos papeles documentación sobre la cuestión.*

*En cuanto a los motivos por los que se celebran las sesiones en el Ayuntamiento son de tipo funcional. Este Ayuntamiento cuenta con XXX núcleos de población, no parece lo más eficiente y racional que el Secretario se traslade a cada una de las sedes de las Juntas Vecinales, las cuales no cuentan con calefacción, y carecen de medios materiales o personales y en ocasiones ni siquiera un sitio de reunión apropiado, contando con un Ayuntamiento en el que existen estos medios y en el que se centralizan las gestiones administrativas de todas, siendo la casa común de las pedanías que forman el municipio.*

*Por lo que respecta a la justificación de los desplazamientos, se adjuntan a este escrito, y como se ha indicado arriba se contempló una partida en el presupuesto de 2021.*

*Este Alcalde está empadronado en XXX, y aunque pasa mucho tiempo en XXX, dado que XXX, acude a XXX, salvo en temporadas estivales”.*

Adjunta los siguientes documentos:



- Acta de la Junta Vecinal de XXX, el punto referente a la aprobación inicial del presupuesto de 2022 refleja: *“Se incluirán en las Bases de ejecución del presupuesto una dieta por asistencia a plenos de 40 euros para los vocales y 50 euros para el Alcalde”*.

- Dos órdenes de pago firmadas por el Alcalde Pedáneo y el Interventor - Tesorero, una expedida el XXX para abono de *“dietas y desplazamientos Alcalde”* por importe de XXX (enero a septiembre); otra el XXX por importe de XXX (octubre a diciembre).

- Las declaraciones de los desplazamientos que realizó el Alcalde Pedáneo de enero a diciembre de 2021, en total 35, todos con el mismo recorrido: XXX a XXX; el mismo importe por desplazamiento: XXX; siendo los motivos de los viajes los siguientes: 20 *“firma de documentos”*, 14 *“diligencias”* y 1 *“Pleno”*.

De la información remitida resulta que el Alcalde Pedáneo en el año 2021 percibió una cantidad de 305,90 € por desplazamientos entre XXX y XXX, sede del municipio, estando empadronado en XXX, sede de la entidad local menor que preside.

Manifiesta que existía una partida en el presupuesto del año 2021 a la que se imputaron pero tampoco lo acredita, aunque lo cierto es que no cuestionaba la reclamación la existencia de una partida presupuestaria a la que pudieran imputarse tales indemnizaciones, lo que denunciaba era la procedencia de abonarlas.

Antes de expedir las órdenes de pago con cargo al presupuesto *“habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto”*, exigencia derivada del artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

No podemos dejar de señalar que siendo Ud. el perceptor en concepto de *“pago de dietas y desplazamiento Alcalde”* según consta en las dos órdenes de pago que suscribió junto con el Interventor Tesorero, debió delegar en otro miembro de la entidad la autorización y disposición del gasto.

En cuanto a si fue correcto reconocer esa obligación de pago y, por tanto, si existía un derecho a obtenerlo, hemos de estar a la normativa que regula las contraprestaciones de carácter económico que pueden corresponder a los miembros de la Junta Vecinal por el ejercicio de sus cargos.

El artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL) regula el sistema de remuneración de los miembros de las Corporaciones locales distinguiendo entre *retribuciones* por el ejercicio de sus cargos con dedicación exclusiva (las de población inferior a 1.000 habitantes no pueden reconocer dedicación exclusiva a



ninguno de sus miembros) o parcial, *asistencias* por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados municipales, e *indemnizaciones* como compensación económica de gastos justificados ocasionados por el ejercicio del cargo.

La cantidad a la que se refiere esta queja se incluye en ese último concepto, indemnizaciones que se pueden percibir *“por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo”* (artículo 75.4 LBRL).

En el ámbito legislativo de nuestra comunidad autónoma el artículo 20.1 de la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos, dispone también en relación con las indemnizaciones por gastos lo siguiente: *“Los miembros de la entidad local, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, solo podrán recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en este sentido apruebe el Pleno”*.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.5 del ROF: *“Todos los miembros de las Corporaciones Locales, incluidos los que desempeñen cargos con dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general de las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno Corporativo”*.

Del régimen expuesto resulta que los miembros de esa Entidad tienen derecho a la indemnización de los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo siempre que se acrediten documentalmente, con lo que se trata de evitar que se encubra bajo el concepto de indemnización la percepción de cualquier otra cantidad o retribución periódica al margen de las normas.

El acuerdo de la Junta Vecinal de XXX no puede aplicarse a los desplazamientos que examinamos en esta reclamación, dado que la fecha de adopción es posterior a la realización de los mismos (enero a diciembre de 2021); además, el acuerdo se refiere a un concepto distinto, es decir, asistencias, habiendo podido ser introducido en las bases de ejecución del presupuesto 2022, cuya aprobación inicial se acordó en esa sesión.

Puesto que la Junta Vecinal no había aprobado ninguna norma específica sobre indemnizaciones por dietas o gastos de viaje, se debieron aplicar las normas recogidas en



el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio, por remisión de los preceptos legales antes citados.

En concreto, la dieta se define en el citado Real Decreto 462/2002, artículo 9, como “*la cantidad que en las comisiones de servicio se devenga diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia fuera de la residencia oficial*”, distinta de los gastos de viaje que son “*las cantidades que se abonan por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio*”.

En ambos casos la norma permite compensar un gasto ocasionado en ejercicio de las funciones inherentes al cargo que han de atenderse fuera del lugar de residencia, pero no indemnizar un gasto que se genera por celebrar las sesiones en un lugar distinto del que debe hacerse.

No sería razonable incumplir una norma y celebrar las sesiones fuera de la sede física de la Entidad local menor sin que concurra una situación excepcional (artículo 49 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y 85.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales) con objeto de evitar que el Secretario se traslade y abonar gastos de desplazamiento únicamente al Alcalde Pedáneo.

Afirma que los desplazamientos se realizaron para gestiones ordinarias de despacho de Alcaldía, y en las declaraciones que suscribió en aquel momento figura la “*firma de documentos*” y “*diligencias*”, pero no aportó ninguna descripción ni justificación documental de los actos que firmó o las diligencias que realizó, ni del medio de transporte utilizado y, por lo demás, tampoco estaría justificada la necesidad de desplazarse al Ayuntamiento XXX para atender los asuntos ordinarios de la Entidad local menor.

Cabe añadir que estando empadronado en XXX el domicilio que conste en esa inscripción ha de considerarse como su residencia habitual, dado que el Padrón constituye la prueba de esa residencia. Si reside en varios municipios deberá inscribirse en el que lo hace más tiempo al año y a los solos efectos de la percepción de indemnizaciones por cualquier desplazamiento que tengan origen o destino en un lugar distinto de su residencia habitual, residencia que ha de ser la que figure en la inscripción padronal. De otro modo, la Entidad local se vería obligada a indemnizar los gastos generados por los desplazamientos de un cargo público que tienen como punto de partida un lugar distinto de su residencia habitual sin haberlo autorizado la Junta Vecinal, desplazamientos que además se realizaban a un destino distinto de la sede de la Entidad para atender las funciones ordinarias del despacho de asuntos, cuando parece que lo



lógico fuera que se llevaran a cabo en su sede física, es decir, en XXX, o incluso a través de la sede electrónica.

Para que los gastos puedan ser indemnizables han de ocasionarse en el ejercicio del cargo, habrán de ser efectivos y contar con justificación documental según las normas de aplicación general y aquellas que pueda aprobar la Junta Vecinal, todo lo cual impide que puedan percibirse cantidades fijas o periódicas al margen de las retribuciones que, en su caso, puedan establecerse por el ejercicio del cargo cuando este previsto en la ley.

Dada la proximidad de la constitución de la nueva Junta Vecinal después de las elecciones locales, habrá de ser adoptados los acuerdos que tenga se tengan a bien sobre las retribuciones de sus miembros ajustándose a las normas expuestas, siendo conveniente que se establezca la forma de justificación documental para obtener el derecho a percibir indemnizaciones por gastos de desplazamiento de sus integrantes.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**- Se recomienda que aporte la justificación documental de los gastos indemnizados por la Entidad local menor que preside por los desplazamientos desde XXX a XXX en el año 2021, abonados con cargo al presupuesto de la Entidad local menor. En caso de no aportar la justificación documental de los gastos procedería el reintegro de las cantidades percibidas.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López